

14 de abril de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la Demanda.**

El Licenciado Porfirio Batista, en representación de **LUZ RELUZ DE LEGUIZAMO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 2003 (2) 101 del 21 de noviembre de 2003, dictada por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Porfirio Batista, en representación de la señora LUZ RELUZ DE LEGUIZAMO, descrita en el margen superior del presente escrito.

I. La pretensión de la parte actora.

La parte demandante tiene como pretensión, que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 2003 (2)101 del 21 de noviembre de 2003 y el acto confirmatorio, emitidos por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, que se ordene el reintegro de la señora de Leguizamo y el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su destitución.

II. Los hechos que fundamentan la acción, los contestamos en los siguientes términos:

Primero: Este hecho es cierto y lo aceptamos.

Segundo: Este hecho es parcialmente cierto y como tal, lo tenemos.

Tercero: Sólo aceptamos como cierto, que la señora Díaz de Leguizamo, fue destituida mediante la Resolución No. 2003(2) 101 de 21 de noviembre de 2003. El resto de lo expuesto, no nos consta, por tanto, lo rechazamos.

Cuarto: Lo expuesto, consta en autos, por tanto, lo aceptamos.

Quinto: El demandante presenta un alegato y sólo ese valor le damos.

III. Referente a las disposiciones legales que se aducen infringidas y los conceptos en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

Según el demandante, se ha vulnerado el numeral 4, del artículo 24 y el artículo 18 del Decreto de Gabinete No. 224 de 16 de julio de 1969, Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia, que a la letra establecen:

“Artículo Vigésimo Cuarto: El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

1...

4. Nombrar, trasladar y destituir los empleados de la Institución, determinar sus funciones, imponerles sanciones y concederles vacaciones y licencias...”

“Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1...

6. Redactar su Reglamento Interno

...

- o - o -

Al explicar los conceptos de violación, el apoderado legal de la demandante, aduce que la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, interpretó de manera errónea el artículo vigésimo cuarto transcrito, al no considerar que la destitución debía estar sujeta a un procedimiento estatuido mediante el Reglamento de Personal, para no dejar en indefensión a los funcionarios que laboran en esa entidad.

De igual forma, aduce como violados, los artículos 15 y 114 del Reglamento de Personal de la Lotería Nacional de Beneficencia, al no ceñirse la Directora General a los parámetros establecidos en el Reglamento de Personal, máxime cuando se señala que los funcionarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, gozan de estabilidad en el cargo, mientras no incurran en las causales de destitución a que se refiere el Reglamento.

Antes de emitir nuestra opinión en el negocio subjudice, queremos señalar que por mandato legal, nuestra intervención se encuentra limitada a la defensa del acto impugnado, por lo que cumpliremos estrictamente con lo que establece la ley.

Como quiera que la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, María R. De García, detalla de manera pormenorizada las causas que incidieron en la destitución de la señora Luz Reluz de Leguizamo, consideramos pertinente hacer propias sus observaciones, las cuales a su entender, justifican la decisión adoptada.

En efecto, señala la señora Directora General, que al percatarse que en la Dirección de Finanzas de la Lotería Nacional de Beneficencia, se suscitaron situaciones anómalas, que culminaron con el hallazgo de una lesión patrimonial de grandes proporciones y siguiendo las recomendaciones del Ministerio Público, procedieron a adoptar medidas tendientes a resguardar las investigaciones que se adelantaban.

Aduce la señora de García, que entre las medidas adoptadas, se procedió a enviar de vacaciones a la señora Luz Reluz Díaz de Leguizamo, hermana del señor Ramón Gómez Díaz, sindicado como autor del hecho delictivo cometido en perjuicio de la institución.

Se afirma en el informe de conducta, remitido al Magistrado Sustanciador, que la señora Díaz de Leguizamo, había escondido a la institución, su nexo de hermandad con el sindicado Ramón Gómez, lo cual fue descubierto a raíz del delito cometido y en virtud que en primera instancia, el señor Gómez, una vez descubierto, se dio a la fuga y en la búsqueda e investigaciones de su paradero salió a relucir este hecho.

Añade, que al solicitarle información sobre su hermano, negó conocer todo lo relacionado con éste y no cooperó en las investigaciones, alegando que si ocurrió el ilícito fue por deficiencias en los controles de la entidad.

En cuanto al status de la funcionaria, manifiesta la Directora General, que la señora Díaz de Leguizamo no gozaba de estabilidad en el cargo, al no haber ingresado a la institución por concurso de méritos, por ende, no se encontraba amparada por los beneficios que le concede la Ley de Carrera Administrativa. De igual forma, señala, que se respetó el debido proceso legal ajustándose a las normas vigentes que rigen a la Lotería Nacional de Beneficencia y aclara que no

es cierto que a la demandante, se le destituyera en su período de vacaciones, ya que consta en autos que fue notificada de la resolución de destitución, al momento de reintegrarse a sus labores.

Antes de concluir, queremos señalar que si bien es cierto, se detectaron irregularidades en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, las cuales se tipifican como delitos, donde aparece como presunto responsable el señor Ramón Gómez Díaz, no podemos dejar de pronunciarnos en cuanto a la situación jurídico procesal de la señora Luz Reluz Díaz de Leguizamo, quien fue destituida de la Lotería Nacional de Beneficencia, por supuestamente no colaborar en las investigaciones, donde aparecía como principal implicado, su hermano.

Somos de opinión, con basamento en lo que establece nuestro ordenamiento jurídico, que la existencia de un vínculo consanguíneo entre la demandante y el principal involucrado en el ilícito cometido, no constituye causa, ni motivo suficiente, para proceder a la destitución de una funcionaria que ha laborado por más de treinta (30) años en la institución, (salvo que existan otros elementos que acrediten algún grado de responsabilidad o complicidad de la señora De Leguizamo).

Precisamente, nuestra Constitución Política en su artículo 25, consagra la garantía procesal, que ninguna persona puede ser obligada a brindar declaración, en este caso contra los parientes próximos que detalla el artículo citado, por ende, no podemos avalar, en aras de los sagrados principios constitucionales y legales, que se utilice este argumento para ordenar la destitución de ningún funcionario, pues se instituiría un precedente funesto para la Administración Pública.

De la forma expuesta, contestamos el traslado de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Porfirio Batista, en representación de Luz Reluz Díaz de Leguizamo, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 2003 (2) 101 del 21 de noviembre de 2003, dictada por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Pruebas: De las presentadas, aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo de la actuación demandada, el cual puede ser solicitado a la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Testimoniales:

Declaración de parte de la señora LUZ RELUZ DIAZ DE LEGUIZAMO, con domicilio en calle 3, Río Abajo, Torre #, apartamento 2-D.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General